

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía concertada

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2.º de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Jefatura provincial de Estadística de Córdoba

Franquicia postal y telegráfica

Circular núm. 1.359

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, me dice con fecha 29 del actual lo que sigue:

“En la «Gaceta» del día 27 del corriente, página 2.182, se publica una Orden del Ministerio de Hacienda ampliando la franquicia postal establecida en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero último a los Juzgados de 1.ª Instancia y municipales para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos y concediendo franquicia postal y telegráfica a las Secciones provinciales de Estadística.

Lo manifiesto a V. para su conocimiento, advirtiéndole, además, que con toda urgencia deberá comunicarlo a los señores Jueces de primera instancia y municipales de esa provincia y participar a este Centro haberlo así verificado.

Lo que en virtud de la orden anteriormente transcrita, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia y municipales de esta provincia.”

Córdoba 31 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

CURSO DE 1931 A 1932

CONVOCATORIA DE JUNIO

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA

Núm. 1.339

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril en las horas de diez a doce. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto, en impresos que se expenden en la portería de este establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; diez pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y examen y dos timbres móviles de quince céntimos por asignatura más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre

en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya indentificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro Territorio Notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesita cumplir los diez años antes del primero de Octubre.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Marzo de 1932.—El Secretario, Rafael Vazquez Aroca.—V.º B.º: El Director, P. García Conejero.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Núm. 1.315

En cumplimiento a lo ordenado por las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos de la carrera de Maestro de primera enseñanza, que en el mes de Junio próximo, venidero, deseen dar validez académica a las asignaturas correspondientes al plan de 1914 y anteriores.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del establecimiento durante todo el mes de Abril, en instancia impresa, que al efecto adquirirán en la conserjería de esta Escuela, y que reintegrarán con póliza de 1'20, acompañando la cédula personal corriente.

Los derechos que tienen que abonar por las asignaturas de un curso

son: 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula y 5 pesetas en la misma clase de papel por derechos de examen. Si la matrícula la hacen por por asignaturas sueltas satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado, sin que en esta forma pueda exceder de 25 pesetas por grupo, y por derechos de examen abonarán 5 pesetas, también en papel de pagos por las asignaturas que formen grupo.

Tanto los que hagan una matrícula por grupos como por asignaturas entregarán tantos sellos de huérfanos del Magisterio, de 0'50 pesetas cada uno, como asignaturas, y tantos timbres móviles de 0'15 como asignaturas más tres.

Los alumnos que en convocatorias anteriores hayan aprobado alguna asignatura de la carrera en concepto de Bachilleres, podrán terminar sus estudios en tal concepto, pero cualquiera que sea el número de asignaturas que soliciten, abonarán los derechos completos de un grupo.

Los que tengan que aprobar la asignatura de prácticas de enseñanza por matrícula no oficial, se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la R. O. de 2 de Junio de 1919 (BOLETIN OFICIAL número 47 del 13 del mismo mes).

La justificación de estudios hechos en otras Normales y que no consten en esta, se hará por certificación académica oficial, que los interesados cuidaran de solicitar en las Escuelas respectivas con la debida anticipación y en este caso presentarán además para su expediente personal, partida de nacimiento legalizada, y certificado médico, con arreglo al modelo oficial, en que conste estar revacunado y que no padecen enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para la enseñanza.

Los que habiendo sufrido en convocatorias anteriores el ingreso en la Normal, deseen examinarse del primer curso preparatorio por enseñanza uo oficial, podrán verificarlo cumpliendo los mismos requisitos que respecto a pago se exigen para los de planes anteriores, pero si tienen alguna o algunas asignaturas aprobadas del antiguo plan, tendrán que renunciar previamente a los derechos que puedan corresponderles, para continuar sus estudios por el plan que comenzaron.

No se admitirán matrículas si al verificarlas, omitiesen los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, veclnos de esta capital y provistos de cédula personal, que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta indentificación los que posean el carnet de identidad escolar.

Córdoba 26 de Marzo de 1932.—El Secretario, Moisés Andrés.—Visto bueno: El Director, Antonio Gil Muñiz.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 1.333

El día treinta de Abril próximo a

las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta del servicio de la conducción diaria del correo en automovil con dos expediciones de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Adamuz y la estación férrea de Pedro Abad sirviendo a Pedro Abad bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas de despacho en la referida principal excepto el último de los días de admisión veinticinco del próximo mes de Abril, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y nueve horas.

Córdoba 29 de Marzo de 1932.—El Administrador Principal José Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. natural de..... vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir

Canal del Genil. (Margen izquierda)

Trozos 2.º y 4.º—Destajos números 1 y 2

Núm. 1.363

ANUNCIO

Se saca a concurso la ejecución mediante destajo de las obras de explanación y revestimiento del Canal del Genil (margen izquierda), trozos 2.º y 4.º entre los perfiles siguientes:

DESTAJO NUMERO 1

Explanación y revestimiento entre los perfiles, 355 y 395.

Presupuesto, 97.590'12 pesetas.

Fianza provisional, 975 pesetas.

DESTAJO NUMERO 2

Explanación y revestimiento entre los perfiles, 565 y 627.

Presupuesto, 95.437'52 pesetas.

Fianza provisional, 954 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de los destajos se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Mancomunidad,

calle de los Reyes Católicos, 25, Sevilla, a las horas hábiles de oficina hasta la víspera del día fijado para apertura de los pliegos.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de Abril de 1932, en aquellas oficinas y ante Notario, a las cinco y media de la tarde.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 3'60 pesetas y acompañadas del recibo de haber ingresado en efectivo el importe de la fianza provisional en la Caja de la Mancomunidad, y de los justificantes de la capacidad técnica y económica de los concursantes, habrán de tener entrada en el local citado antes de las doce del día fijado para la apertura de pliegos, bajo sobre, en el que se indicará el destajo a que se refiere, y en el reverso el nombre y domicilio del concursante.

La Administración podrá adjudicar discrecionalmente el destajo a quien estime más conveniente o declarar desierto el concurso.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación del destajo número..... de las obras de explanación y revestimiento del Canal del Genil (margen izquierda) trozos 2.º y 4.º, entre los perfiles..... se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una rebaja sobre los precios que sirven de base al mismo de..... (en letra) por ciento.

(Fecha y firma).

También podrán presentarse proposiciones dando diversos precios a las distintas unidades de obra.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 1.332

CÉDULA DE NOTIFICACION

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por el señor Fiscal en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en súplica de que se anulen o revoquen los acuerdos del Pleno del mismo relativos a los Reglamentos de Cuerpo de Médicos de Beneficencia domiciliaria y Casa de Socorro, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Córdoba veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Dada cuenta, se declara la rebeldía en este procedimiento, de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda, por los mis-

mos don Ricardo Revuelto Jiménez, don Manuel García de la Plaza, don Francisco Bueno Roldán, don Gregorio García Mateos, don Luis Merino del Castillo, don Rafael Molina Abela, don Enrique Alvarez Fernández, don Antonio Jiménez de la Cruz, don Fernando Barbudo Sanz, don Manuel de la Puente López, don Miguel Riobóo Suebielas, don Daniel Aguilera Camacho, don Alfonso Camacho González, don Rafael Córdoba García, don Agustín Ferrer Torres, don José Eguilior de Hocés, don Juan M. Sánchez de la Puerta, don Valentín García del Campo, don Eustasio Pérez Terroba, don Manuel Rosés Pastor, don Nicolás Guirao Barbudo, don Luis Clarós Martín, don Francisco García Sanz, don Justo Rodríguez Martín, don José de Pablo Barbudo, don Rafael Pérez Herruzo, don Federico Fernández Espinosa, don José Bejarano Sánchez, don José Caballero Cabrera y don Galo Hernández Hernández; se tienen por personados y por parte a don José Cruz Conde, don Pedro Barbudo Suárez-Varela, don Amador Fragero Luque, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Pedro Jiménez Benito, don José Laguna Cubero, don Rafael Eraso Betelú, don Rafael Guerra Sánchez, don Rafael López Alvear, don José de Rueda Leiva, don Luis Junquito Carrion, don Gabriel Bellido Luque, don José Delgado Bárbara, don Agilio E. Fernández García, don Rafael Sánchez Cabrera, don Enrique Salinas Ancherlaga, don Rafael Serrano Palma, don Juan Fernández de Mesa, don José Pérez Millán, don José Sanz Noguera, don Armando La Calle de Castro, don José Navarro Moreno, don Juan M. Matías García García, don José Rey Carrasco, don Rafael Martín Merlo, don Juan Gómez Jiménez, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Jiménez, don José Gutiérrez de los Ríos, don Joaquín Raposo González, don Joaquín Pagés Gómez, don Angel Martínez Jiménez, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don Emilio Anaya Sáez, don Enrique Gámiz Azas, don Carlos Huguet Pineda, don Gumersindo Galán Carreño, don Manuel Martínez Pérez, don Emilio Alvarez Jiménez, don Fernando Romero Pareja, don Victorio Bartolomé Millán, don Fernando Cadenas Sanz y don José Carretero Serrano, a los que se emplazará para que contesten la demanda en término de veinte días notifiqúese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme al artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los preinsertos señores demandados no personados en autos, expido la presente cédula en Córdoba a 25 de Marzo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno.—El Presidente, Escribano

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.324

Don Bartolomé Luna García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión de 19 del actual y de conformidad con lo dispuesto por el señor Delegado de Hacienda de la provincia se acordó por unanimidad introducir las modificaciones siguientes en el presupuesto que regirá en el ejercicio actual.

Primera Que sea baja en el presupuesto de gastos de 1932 la cantidad de 5.000 pesetas que aparecen en el capítulo 2.º artículo 2.º, como gastos de la representación de la Alcaldía.

Segunda Consignar en el capítulo 8 artículo 10, 750 pesetas para satisfacer a los señores farmacéuticos titulares el 10 por 100 por residencia.

Tercera Consignar en el capítulo 1.º artículo 4.º, 119.772'69 pesetas ciento diez mil setecientos setenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos para cancelar el préstamo con la Caja Colaboradora de Andalucía Occidental toda vez que con cargo al presupuesto del ejercicio pasado se han abonado por dicho concepto diez mil pesetas. Resultando que el presupuesto de ingresos aumenta en ciento mil quinientas veinte y dos pesetas sesenta y nueve céntimos, que se consignarán en el capítulo 10 artículo 9.º, elevándose el presupuesto actual a seiscientos doce mil pesetas.

Lo que se anuncia para efectos de reclamación por 8 días.

Villanueva de Córdoba 20 de Marzo del 1932.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Luna.—P. S. M. El Secretario, J. Moreno.

MONTEMAYOR

Núm. 1.335

Don Rafael Porras Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que señaladas las cuotas que han de satisfacer en el año actual los contribuyentes sujetos al arbitrio sobre los productos de la tierra y utilidades de industria y profesiones, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón correspondiente, a fin de que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados aquellas reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Montemayor 23 de Marzo de 1932.—Rafael Porras Bernal.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.334

Don Antonio Risquez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento

de esta villa de Villanueva del Rey. Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia acordó suprimir la feria anual que venía celebrándose en los días 1, 2 y 3 de Mayo, trasladándola con mercado de ganados a los días 22, 23 y 24 de Agosto.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos oportunos.

Villanueva del Rey 28 de Marzo de 1932.—Antonio Risquez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.353

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José Sánchez López en nombre y representación de Antonio García Casillas contra Eduardo Bernal Cuadrado, sobre cobro de dos mil pesetas se ha acordado, a instancia de la parte actora, sacar a pública y primera subasta, por el tipo y condiciones que se expresarán a continuación, la siguiente finca:

Una casa sita en la calle Colón del distrito de Peñarroya, de la población de Peñarroya Pueblonuevo, señalada con el número veinte, que mide ocho metros de fachada por dieciocho de fondo, o sean ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, compuesta de dos cuerpos tres habitaciones y corral, y linda por la derecha de su entrada con Antonio Saturnino, izquierda con José López Munin y por la espalda con el mismo Antonio Saturnino. Se halla inscrita a favor del demandado en el Registro de la propiedad de este partido.

El tipo de subasta para la finca descrita será el de dos mil ochocientas pesetas, que fué el fijado por las partes en la escritura de hipoteca.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo fijado para la misma sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinte y nueve de Abril próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace saber a los que pretendan licitar que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o

preferentes al crédito del actor, si las hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 1.352

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Molina Alba contra doña Manuela Molina Buendía, he acordado la venta en pública subasta, de la finca urbana que a continuación se describe:

Casa en esta ciudad a su calle llamada antes Puerta Nueva, Isabel II, Alcolea y hoy Alfonso XII, número cuatro antiguo y sesenta y seis moderno, que linda por su derecha saliendo con la del número sesenta y ocho de don Mariano Giménez, por la izquierda con la número sesenta y cuatro de don Ramón Rosales y por la espalda con otra sin número de doña Dolores Montes Daaza, compuesta de doscientos ochenta y seis metros treinta y cuatro centímetros; para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y ocho de Abril próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de veintie y cinco mil pesetas, que constituye el precio asignado a la finca; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

Núm. 1.354

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia de esta ciudad. Por el presente se anuncia la venta

en pública subasta para su venta en el mejor postor de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de olivar, radicante en la sierra y término de Montoro, al pago de la Torrecilla, sitio de Arroyomolino, conocida por el Fresnillo, con cabida, según los títulos, de doce hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y tres centiáreas, equivalentes a veinte fanegas, dos celemines y dos cuartillos de cuerda; y según medida recientemente practicada contiene dieciocho hectáreas y noventa áreas; linda por todos sus vientos con la finca denominada Arroyomolino Alto, de don Antonio Cano Serrano, con mil quinientos ochenta y un olivos, y algún terreno montuoso, una casa de campo y una fuente.

Segunda. La mitad indivisa de un molino aceitero, caserío, corrales para encerrar ganado y varios huertos, éstos con algunos olivos, situado todo en la sierra de dicho término de Montoro, al pago de la Torrecilla, enclavado dentro de la posesión de olivar denominada Arroyomolino, con la que linda por todos sus extremos y en la actualidad por su derecha entrando con la finca nombrada Arroyomolino Bajo de doña Lorenza Cano Serrano, por su izquierda con la denominada Arroyomolino Alto, de don Antonio Cano Serrano, y por su frente y espalda con ambas fincas.

Tercera. La mitad proindivisa de una casa de campo, situada en la misma sierra, pago y término que la anterior y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de olivar de este nombre con la que lindaba y actualmente por la derecha entrando con la finca Arroyomolino Bajo, por su izquierda con la denominada Arroyomolino Alto y por su fondo y frente con ambas fincas, teniendo una superficie de ciento siete metros cuadrados.

Cuarta. La mitad proindivisa de una casa lagar y cuadra, radicante en citados términos, sierra y pago y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de olivar de este nombre, que lindaba por todos sus extremos y en la actualidad linda por la derecha entrando con la finca denominada Arroyomolino Bajo, por su izquierda con la denominada Arroyomolino Alto y por su frente y fondo con ambas fincas, teniendo una superficie de ciento un metros cuadrados.

Quinta. La mitad proindivisa de casa de campo, radicante en la citada sierra de Montoro, al pago de la Torrecilla y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de olivar de su nombre, con la que lindaba por todos sus extremos y en la actualidad por la derecha entrando con la finca llamada Arroyomolino Bajo, por la izquierda con la nombrada Arroyomolino Alto y por su frente y fondo con ambas fincas, teniendo una superficie de treinta y cinco metros cuadrados.

Sexta. Casa de campo radicante en la sierra de Montoro, pago de la

Torrecilla y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de este nombre y linda en la actualidad por todos sus vientos con la finca de olivar denominada El Fresnillo, con una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados.

Séptima. Y una casa de campo radicante en la sierra de Montoro, pago de la Torrecilla y sitio Arroyomolino, enclavada dentro de la posesión de olivar de este nombre y linda por todos sus vientos con la finca Arroyomolino Bajo, teniendo una superficie aproximada de veinticuatro metros cuadrados.

Para dicho acto se ha señalado el día veinte y ocho de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo por que salen a subasta las expresadas fincas es el convenido en la escritura de constitución del préstamo, a saber:

El de la finca descrita bajo el número primero, seis mil quinientas pesetas; el de la descrita bajo el número dos, cuatro mil pesetas; el de la descrita bajo el número tres, ciento cincuenta pesetas; la señalada bajo el número cuatro, ciento cincuenta pesetas; el de la descrita con el número cinco, ciento cincuenta pesetas; la señalada bajo el número seis, doscientas setenta y cinco pesetas, y la demarcada con el número siete, en doscientas setenta y cinco pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a dichos tipos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad no inferior a dichos tipos, sin cuya requisito no serán admitidos.

Tercero. Los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en procedimiento judicial sumario establecido por referido artículo ciento treinta uno que se tramita a instancia de don Angel López Montijano contra doña María Lorenza Cano Serrano y su marido don Antonio Sánchez Madueño.

Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Núm. 1.364

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de ocho días la pública subasta de los bienes que se expresarán, acordada en ejecutivos a instancias del Procurador don Ramón Giménez en nombre de don Andrés López Pérez contra don Alfonso Galán Janer, sobre pago de 30.000 pesetas.

Los bienes objeto de la licitación son los siguientes: cuya relación detallada se encuentra de manifiesto en la Secretaría; varios semovientes con valor de 6.050 pesetas; varias alpatanas de labor, apreciadas en 3.443 pesetas; sementeras y barbechos, valorados en 42.329'17 pesetas.

Para la subasta indicada se ha señalado el día doce de Abril próximo, a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el del aprecio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del aprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Núm. 1.321

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del dinero que al final se reseña, que el día 24 del actual, fué sustraída a don Francisco Barber Gandía, vecino de Barcelona, en la Estación Central de Ferrocarriles de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el dinero de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Veinte y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas en billetes del Banco de España.

Núm. 1.345

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las pesetas que al final se reseñan, que el

día 28 del actual fueron estafadas a don Juan Parra Pérez, vecino de Montada, en el Paseo de la Victoria de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, que son los dos individuos indicados al final, y las pesetas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario Licenciado, Antonio Díaz.

Reseña de lo estafado

Ciento treinta pesetas.

Señas de los autores

Dos individuos, uno de 28 a 29 años, más bien alto, regular de carnes, vistiendo chaqueta, se ignora el color y una bufanda encarnada, y el otro de unos 18 años, más bajo, delgado, viste de negro, alpargatas blancas y ambos destocados.

Núm. 1.346

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca de una cadena de oro chapado, de eslabones gruesos, sustraída a don Manuel Urbano Enríquez en la calle de Gondomar el día de ayer y a la captura de los autores del hecho.

Al propio tiempo se ruega la busca y presentación de un muchacho de unos doce años, vestido de claro, con boina, que según Antonio Espejo López y otro, presos en ésta, le compraron un reloj de níquel extraplano, ayer, estando en la Espartería y que ha resultado ser sustraído al señor Urbano con la cadena.

Dado en Córdoba a 29 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

LA RAMBLA

Núm. 1.320

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción interino de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita a los gitanos Antonio Ramírez Viruel, natural de Conil (Cadiz), de unos treinta años de edad, casado, alto, delgado, viste traje claro y sombrero de ala ancha negro; y a Rafael Amaya Romero, natural de Córdoba, viste traje oscuro y gorra, mas bien bajo y picado de virolas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye sobre intervención de dos caballerías de dudosa procedencia, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se llama y empla-

za a los que se crean dueños de dos caballerías que al final se reseñarán, que fueron intervenidas a referidos gitanos, en esta población para que dentro de indicado término comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de indicadas caballerías previa justificación de su legítima pertenencia.

Dado en La Rambla a 25 de Marzo de 1932.—Rafael A. García.—El Secretario Licenciado, Antonio Escobar.

Reseña

Una yegua torda mosqueada, de unos diez años de edad, de 1'55 metros de alzada, herrada con el de la Compañía El Fenix Agrícola V. número 14 en la nalga derecha y el del Estado en la izquierda. y

Un rucho rucio claro, de ocho meses de un metro de alzada con el macho de la cola ladeado al lado derecho.

MONTILLA

Núm. 1.337

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Presidente de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y detención de quien o quienes sean el autor o autores del robo de unas diez y ocho gallinas (no se puede precisar el número) de diferentes plumajes hecho llevado a cabo la noche del 24 del actual en el cortijo del Castillejo de este término, propiedad del vecino de esta José Raigón Aguilar; así mismo procederán a la ocupación de indicadas aves si fueren halladas; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 34 del año actual instruyo por robo.

Dado en Montilla a 28 de Marzo del 1932.—Isaac José Medina.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.338

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Presidente de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y detención de quien o quienes sean el autor o autores del robo de veinte gallinas un gallo y una pava propiedad de don Agustín Jiménez Castellanos Alvear, hecho llevado a cabo en el domicilio de este último en esta ciudad; así mismo procederán a la ocupación de indicadas aves que son de diferentes plumajes si fueren halladas; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 32 del año actual.

Dado en Montilla a 25 de Marzo de 1932.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.